



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOATÁ - BOYACÁ

CORREO ELECTRÓNICO: [j01prmpalsoata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsoata@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Calle 11 No 4- 54/60 Telefax 098 7 88 02 03  
Celular 3103185884

Soatá, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RAD N° 157534089001-2017-00011-00  
DEMANDANTE: MARY CECILIA GARCÍA PÉREZ  
DEMANDADO: LIBARDO VIVAS  
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se presenta por parte del endosatario en procuración al cobro judicial de la parte demandante, memorial por medio del cual allega liquidación de crédito en el proceso de la referencia, en el cual se libró mandamiento de pago el 16 de febrero de 2017 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 15 de junio del 2018.

De entrada, debe decirse que el juzgado no comulga con las operaciones matemáticas consagradas dentro de la liquidación del crédito presentada, así pues, procederá su modificación.

En primera medida, porque la tasa de interés corriente mensual no es el resultado de dividir, como lo hizo la parte actora, la tasa efectiva anual que certifica la Superintendencia, en los doce meses del año. Por esas mismas razones, entonces, para obtener el valor del interés moratorio mes vencido no es correcto dividir el valor correspondiente a una y media vez del interés efectivo anual certificado por la Superfinanciera, en doce meses. En esas condiciones, para la conversión, en términos efectivos de una tasa anual a una tasa mensual, se requiere de la aplicación del correspondiente procedimiento financiero, pues de lo contrario se estaría transgrediendo las directrices impartidas por la entidad pública mencionada.

A tono con lo expuesto, entonces, es necesario aplicar la siguiente fórmula matemática o procedimiento financiero, para determinar a cuánto equivale el interés en un mes:

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{Tasa Efectiva})^{\frac{\text{Períodos}}{\text{Días Período}}}) - 1$$

En apoyo a la tesis anterior, al respecto, ha precisado la Superintendencia Financiera de Colombia que:

“...Matemáticamente hablando, la tasa de interés nominal puede multiplicarse o dividirse, para obtenerla en periodos ya sea mayores o menores. Como el interés producido no se capitaliza, su comportamiento se asimila al de las tasas de interés simple.

...Cuando se habla de interés compuesto, la tasa de interés mensual no es equivalente a la que resulta de dividir la tasa anual por 12. Así, una rentabilidad anual compuesta del 18% no es equivalente a una tasa mensual del 1.5% (18 / 12.) En este aspecto radica la diferencia entre el interés nominal anual y el interés efectivo anual...”<sup>1</sup>

Con base en lo anterior, no resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 periodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una

<sup>1</sup> Manual para el Cálculo de Rentabilidades; Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, citado por el T.S.B., en auto de 29 de abril de 2015.

tasa nominal (j) en (m) periodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica.

En este sentido y para mayor claridad al respecto conviene resaltar que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) periodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la conclusión planteada en su comunicación se basa en los ejemplos y definiciones de la citada circular, debe precisarse que tales tasas no son equivalentes, así:

Cuando la Circular define tipo nominal de interés menciona a manera de ejemplo el 24% nominal anual pagado por meses, esto significa que la tasa periódica nominal es del 2% resultante de dividir la tasa (j) 24% en (m) 12 periodos; y corresponde a una tasa del 26,82% efectiva anual.

Entre tanto, el ejemplo referido a tasa efectiva de interés es del 24% efectivo anual, que corresponde a una tasa nominal anual pagada por meses del 21,7%, esto es una tasa periódica nominal mensual del 1,8%, resultante de dividir la tasa (j) 21,7% en (m) 12 periodos.

Nótese en este último ejemplo que, cuando se tiene una tasa de interés efectiva anual y se desea conocer la tasa nominal mensual, primero que todo es necesario convertir la tasa efectiva anual en tasa nominal mensual y así poder dividirla en el número de periodo (m), situación concordante con lo anotado en el concepto financiero referido anteriormente. (Subrayado fuera del texto).<sup>2</sup>

De esa línea de pensamiento, es el Honorable Tribunal de Bogotá. Obsérvese:

*“(...) [N]o podemos olvidar que la Superintendencia Financiera certifica las tasas de interés términos en efectivo anual, lo cual no implica que la determinación de la tasa de interés en un mes sea el resultado de dividir la tasa certificada entre los doce meses del año, sino que se hace necesario aplicar la fórmula matemática para determinar a- cuanto equivale el interés en un mes, un trimestre, un semestre etc. (...)”<sup>3</sup>*

Situada de ese modo las cosas, para calcular los réditos moratorios mensuales causados, entonces, se toma el equivalente “a una y media veces del interés bancario corriente” certificado para cada mes por la Superintendencia Financiera, para obtener la tasa de interés moratoria efectivo anual (columna 3); seguidamente, a través de la fórmula correspondiente, se establece el interés moratorio mensual (columna 4), este último aplicado al capital debido, genera la utilidad producida para cada mes, por esa cantidad (columna 7).

Por consiguiente, efectuada la liquidación de los montos debidos, conforme a lo antes esgrimido, se obtiene el siguiente resultado:

Interés moratorio:

PERIODO	TASA EFECTIVA ANUAL	T. E. ANUAL MORA	T. E. MENSUAL MORA	CAPITAL	Nº DÍAS	INTERÉS MORATORIO
abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.170.150	5	\$ 7.770
may-15	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.176
jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.170.150	30	\$ 46.622
jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.170.150	31	\$ 47.932
ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.170.150	31	\$ 47.932
sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.170.150	30	\$ 46.385
oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.087
nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.170.150	30	\$ 46.536
dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.087
ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.863
feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.170.150	28	\$ 44.134
mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.863
abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.170.150	30	\$ 49.118

<sup>2</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006.

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Bogotá, M.P. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, Auto 27 feb. 2013, exp. 201100023-01, criterio reiterado en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015).

may-16	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.170.150	31	\$ 50.756
jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.170.150	30	\$ 49.118
jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.170.150	31	\$ 52.501
ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.170.150	31	\$ 52.501
sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.170.150	30	\$ 50.808
oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 2.170.150	31	\$ 53.909
nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 2.170.150	30	\$ 52.170
dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 2.170.150	31	\$ 53.909
ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 2.170.150	31	\$ 54.663
feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 2.170.150	28	\$ 49.373
mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 2.170.150	31	\$ 54.663
abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 2.170.150	30	\$ 52.879
may-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 2.170.150	31	\$ 54.642
jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 2.170.150	30	\$ 52.879
jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.170.150	31	\$ 53.888
ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.170.150	31	\$ 53.888
sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 2.170.150	30	\$ 51.102
oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 2.170.150	31	\$ 52.088
nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.170.150	30	\$ 50.007
dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 2.170.150	31	\$ 51.259
ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 2.170.150	31	\$ 51.084
feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	\$ 2.170.150	28	\$ 46.772
mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 2.170.150	31	\$ 51.062
abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 2.170.150	30	\$ 48.991
may-18	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 2.170.150	31	\$ 50.536
jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 2.170.150	30	\$ 48.566
jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 2.170.150	31	\$ 49.635
ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 2.170.150	31	\$ 49.437
sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 2.170.150	30	\$ 47.564
oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.752
nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 2.170.150	30	\$ 46.879
dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.242
ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 2.170.150	31	\$ 47.709
feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.170.150	28	\$ 44.174
mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.176
abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.170.150	30	\$ 46.514
may-19	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.109
jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.170.150	30	\$ 46.471
jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.170.150	31	\$ 47.976
ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.170.150	31	\$ 48.065
sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.170.150	30	\$ 46.514
oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.170.150	31	\$ 47.576
nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.170.150	30	\$ 45.890
dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.170.150	31	\$ 47.153
ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.170.150	31	\$ 46.840
feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.170.150	29	\$ 44.423
mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.170.150	31	\$ 47.242
abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.170.150	30	\$ 45.156
may-20	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.170.150	31	\$ 45.541
jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.170.150	30	\$ 43.920
jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.170.150	31	\$ 45.384
ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.170.150	31	\$ 45.766

sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.170.150	30	\$ 44.420
oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.170.150	31	\$ 45.316
nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.170.150	30	\$ 43.310
dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.170.150	31	\$ 43.894
ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.170.150	31	\$ 43.577
feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.170.150	28	\$ 39.810
mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.170.150	31	\$ 43.781
abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.170.150	30	\$ 42.149
may-21	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.170.150	31	\$ 43.350
jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.170.150	30	\$ 41.930
jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.170.150	31	\$ 43.259
ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.170.150	11	\$ 15.398
						\$ 3.631.829

**Resumen del crédito:**

Capital ..... \$2.170.150

Intereses de mora generados a partir del día 26 de abril de

2015, hasta el 11 de agosto de 2021 ( fecha de corte)..... \$ 3.631.829

**Total de la obligación hasta 11 de agosto de 2021 ..... \$ 5.801.979**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, en el sentido de aprobarla en la suma de **\$ 5.801.979**, incluido capital e intereses hasta el 1 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior la liquidación del crédito quedará tal y como se anexa en el auto.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito efectuada por el juzgado y obrante en la parte motiva de ésta, conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ALBERTO BARRERA CORREA**

*Juzg. Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOATA - BOYACÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en el  
Estado N° 032 . Hoy 24 de septiembre de 2021

**MARYURI SÚA VELANDIA**  
SECRETARIA